

BOCA, CLAUDIA BELEN C/ ASOCIART S.A. ART S/ ACCIDENTE DE TRABAJO, Nro. de Expte. BA-00680-L-2024

San Carlos de Bariloche, 25 de marzo de 2026

---**Y VISTOS:** los autos caratulados BOCA, CLAUDIA BELEN C/ ASOCIART S.A. ART S/ ACCIDENTE DE TRABAJO, Expte. nro. BA-00680-L-2024 y-

---**CONSIDERANDO:**

---Que las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio según surge del acta de audiencia celebrada el día 19/03/2026.-

---Que el mismo fue ratificado por la parte actora en el acto de la audiencia.-

---Que mediante mov. E0037 fue ratificado por el Dr. Diez Alejandro y Spieser Riquelme Pablo, por la parte demandada.-

---Que mediante mov. E0038 fue ratificado por la Dra. Micuda Duran Lucrecia.-

---Que la referida transacción ha sido libremente pactada, con la garantía del debido proceso, contando las partes con asesoramiento letrado tendiente a una justa composición del litigio de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 de la L.C.T., 18 de la Ley 5631, 144, 279 y 280 del C.P.C.C. y 1641 y 1643 del C.Civ y Com.-

---En atención al monto del acuerdo arribado y a los efectos de la regulación de honorarios, y siendo que regular los honorarios en porcentajes no alcanzaría al mínimo establecido por el art. 9 Ley 2212, corresponde regular los honorarios en JUS teniendo en cuenta la labor profesional útil de las letradas y los letrados intervinientes y de conformidad al resultado del pleito.

---Por ello, se regulan los honorarios de las letradas de la parte actora, Dras. Micuda Duran Adela y Micuda Duran Lucrecia, en conjunto y proporción de ley, en la suma equivalente a 10 (JUS) y los correspondientes a los letrados de la parte demandada, Dres. Azcona Guillermo y Diez Alejandro, en conjunto y proporción de ley, en la equivalente a 10 JUS.- Monto base: \$3.700.000 de conformidad con lo establecido en los arts. 9 Ley 2212. Todo ello, con más el IVA correspondiente a los letrados responsables inscriptos en dicho tributo, debiendo acreditar en tal caso su condición con la constancia pertinente.-

---Asimismo corresponde regular los honorarios de la médica laboral del CIF, Dra. Andrea Alvarez y el consultor técnico de parte actora, Dr. Coseano Juan, por aplicación del mínimo establecido en la Ley 5069, en tanto el 5% por ciento del monto acordado

no supera el mínimo establecido en el art. 19 inc. a) de citada Ley, establecido como un límite infranqueable al momento de regular honorarios, puesto que procuran remunerar dignamente la labor de los auxiliares de justicia, ello de conformidad y de aplicación análoga con la Doctrina legal del STJRN "Idoeta" (STJRNS1: Se. 52/19).-

---En virtud de lo dicho precedentemente, corresponde regular los honorarios profesionales del CIF y del consultor técnico de parte actora, Dr. Juan Coseano en la suma equivalente a 5 (cinco) JUS, conforme art. 19 inc. a) y ccdtes de la Ley 5.069.-

---Por todo lo expuesto, la Cámara Primera del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

---**I) HOMOLOGAR** en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros el acuerdo celebrado entre las partes. La homologación no incluye las prestaciones en especie establecidas en el art. 20 de la Ley de Riesgos de Trabajo las que deberán ser cubiertas por la parte demandada de acuerdo al inciso 3) del mencionado precepto.-

---**II) REGULAR** los honorarios de las Dras. Micuda Duran Adela y Micuda Duran Lucrecia, por la parte actora, en conjunto y proporción de ley, en la suma equivalente a 10 (diez) JUS y los correspondientes a los letrados de la parte demandada, Dres. Azcona Guillermo y Diez Alejandro, en conjunto y proporción de ley, en la suma equivalente a 10 (diez) JUS.- Monto base: \$3.700.000 de conformidad con lo establecido en los arts. 9 Ley 2212. Todo ello, con más el IVA correspondiente a los letrados responsables inscriptos en dicho tributo, debiendo acreditar en tal caso su condición con la constancia pertinente.-

---**III) REGULAR los HONORARIOS PROFESIONALES** de la médica laboral del CIF, Dra. Andrea Alvarez y del consultor técnico de parte actora, Dr. Juan Coseano en la suma equivalente a 5 (cinco) JUS para cada uno de ellos, ello conforme lo dispuesto en el art. 19 inc. a); ccdtes de la Ley 5.069 y de conformidad, de aplicación análoga con la Doctrina legal del STJRN "Idoeta" (STJRNS1: Se. 52/19).-

---**IV) PRACTÍQUESE** por OTIL liquidación correspondiente a impuestos y contribuciones de ley para dar cumplimiento a lo dispuesto por los arts. 39 y 40 de la ley 5335, el art. 71 y ss. del Código Fiscal, la acordada 10/03 del STJ, arts. 17, 23 y 24 Ley 2716, modificada por Ley 4926, y la Acordada N° 18/14 del S.T.J.

---**V)** La presente quedará notificada en los términos del art. 25 de la ley 5631. Notifíquese la presente a Caja Forense mediante la incorporación de su Representante al expediente a fin que tome vista.

---**VI)** Registro y protocolización automática por Sistema.-

jc

FRATTINI, JUAN PABLO